

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
(6634) ALBERTI – 02346-470920
hcdalberti@hotmail.com
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

recayeren sobre el mismo y bajo el expreso apercibimiento de procederse a su subasta.

A esos efectos en el caso de que el vehículo sea identificable, el Juzgado de Faltas requerirá informes al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor sobre el estado de dominio de los bienes secuestrados.

Las actuaciones también se darán a conocer a quienes figuren como compradores denunciados por ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y a los acreedores prendarios o embargantes.

En el caso de estar registrado embargo judicial se comunicará la existencia del trámite al Magistrado que ordenó la medida precautoria o ejecutoria a fin de que disponga el retiro de los bienes sometidos a su potestad jurisdiccional.

ARTICULO 4º).-La notificación dispuesta en el artículo anterior se hará también bajo el expreso apercibimiento que, en caso de incomparecencia, se presumirá el abandono de la cosa a favor de la Municipalidad procediéndose a realizar la venta en pública subasta administrativa. Asimismo en dicha notificación se le hará saber al titular del vehículo que podrá exonerarse de tales obligaciones haciendo abandono expreso del bien a favor del municipio. En caso que así lo manifieste se labrará acta notarial o administrativa, con firma de los instrumentos que fueren menester para su inscripción registral y la Municipalidad de Alberti podrá subastar el vehículo sin más trámite.

ARTICULO 5º).- Los plazos dispuestos en el artículo anterior se interrumpirán cuando el titular o quien esgrima derecho de restitución del bien secuestrado formalice presentación ante el Juzgado de Faltas competente, acreditando la titularidad o legítima tenencia del bien.

ARTICULO 6º).- A los fines de la aplicación de esta norma se deberá publicar la lista de los bienes muebles registrables secuestrados que se encuentren en depósitos municipales o de la policía comunal. Dicha publicación deberá realizarse en el Boletín Municipal y en los diarios locales del uno al diez de cada mes, durante el plazo de seis meses consecutivos. Dentro del plazo de seis (6) meses el propietario del bien deberá presentarse, operar el pago y proceder a su retiro en el estado en que se encuentre.

Transcurrido este plazo, sin que se presentare persona alguna que justificare su dominio, se aplicará un apercibimiento, considerando que la unidad de que se trate es abandonada a favor de la Municipalidad, a cuyo patrimonio